



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

03 DIC 2021

RECIBIDO
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

**LA ASAMBLEA
QUEDA
ENTERADA**

DECLARATORIA DE PROCEDENCIA DEL DICTAMEN NÚMERO 7 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, ASÍ COMO LA RESERVA EN LO PARTICULAR EN EL ARTÍCULO 54 Y EN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS CUARTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO.

DECLARATORIA

1. Con fecha primero de noviembre del año dos mil veintiuno, la Gobernadora del Estado de Baja California, Marina del Pilar Ávila Olmeda, por conducto del Secretario General de Gobierno, Catalino Zavala Márquez, presentó ante la Oficialía de partes de esta soberanía, Iniciativa de reforma a los artículos 53, 54 y 69, la adición de un Capítulo IV al Título Cuarto denominado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, a la Constitución Política del Estado de Baja California.
2. En sesión plenaria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, fue aprobado el dictamen número 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, así como la reserva en lo particular presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz, en el artículo 54 de la Constitución Local, y los artículos transitorios Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo.
3. Mediante oficios de números 001401, 001402, 001403, 001404, 001405 y 001406, remitidos los días dieciocho de noviembre del dos mil veintiuno suscritos por los **DIPUTADOS PRESIDENTE Y SECRETARIA, JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA Y ARACELI GERALDO NUÑEZ**, mismos que fueron recibidos los días diecinueve, veintiséis y veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, por los



Ayuntamientos Mexicali, Playas de Rosarito, Presidente del Concejo Fundacional del Municipio de San Quintín, Tecate, Ensenada y Tijuana, respectivamente, con fundamento en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado de Baja California, les fue solicitado, el sentido de su voto con relación a la aprobación de la reforma a los artículos 7, 53, 54 y 69 la adición de un Capítulo IV al Título Cuarto denominado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, de la Constitución Política del Estado de Baja California, así como la reserva en lo particular presentada por la Diputada María del Rocío Adame Muñoz.

4. Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, oficio 005303, suscrito por **el Lic. Daniel Humberto Valenzuela Alcocer**, Secretario del XXIV del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, mediante el cual, fue remitida Certificación de Acuerdo de cabildo, derivada de la sesión extraordinaria de cabildo No. 6, de fecha veintidós de noviembre del año en curso, mediante el cual, ese cuerpo edilicio, acordó pronunciarse a favor y por unanimidad de votos, al dictamen y la reserva remitidos por este Congreso, aprobados en sesión ordinaria de fecha dieciocho de noviembre del presente año.
5. Con fecha veintidós de noviembre del año en curso, fue recibido por la Presidencia de este Congreso, Certificación de Acuerdo de cabildo, suscrita por la **C.YOSSAGEN GONZÁLEZ PERALTA, SECRETARIA FEDATARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN**, por la cual, señala que, en sesión



extraordinaria de fecha veinte de noviembre del año en curso, se aprobó por unanimidad de votos de los miembros del concejo, el dictamen número 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante en el cual se aprueba la reforma a los artículos 7, 53, 54 y 69, la adición de un Capítulo IV al Título Cuarto, denominado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6. Con fecha treinta de noviembre del año en curso, fue recibido en Oficialía de Partes de este Congreso, **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO** suscrito por la **MTRA. DORA NIDIA RUÍZ CHAVEZ, Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California**, por medio del cual manifiesta que en sesión extraordinaria de cabildo número 05 de fecha veinte de noviembre del año en curso, **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, el dictamen número 7 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, en el cual se aprueba la reforma a los artículos 7, 53, 54 y 69, la adición de un Capítulo IV al Título Cuarto, denominado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
7. Con fecha dos de diciembre del año en curso, fue recibida por la presidencia de este Congreso, **CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO** suscrito por el **LIC. JOSÉ LUIS ALCALÁ MURILLO**, secretario Fedatario del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por el cual señala que en sesión extraordinaria de cabildo



celebrada el primero de diciembre del año en curso, **FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO**, la propuesta que presenta la presidenta municipal Hilda Araceli Brown Figueredo, referente a la reforma a los artículos 53, 54 y 69, la adición de un Capítulo IV al Título Cuarto, denominado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y artículo 50 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, al haber recibido los votos aprobatorios de los **AYUNTAMIENTOS DE MEXICALI, CONCEJO FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, TECATE y PLAYAS DE ROSARITO**, SE PROCEDE A DECLARAR FORMALMENTE LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 7, 53, 54, 69, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IV, DENOMINADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

(Que está en esta declaratoria, para lo cual solicito que sea transcrita textualmente en el acta de esta Asamblea, así como la versión estenográfica de la misma).



ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 7, 53,54, 69, la adición de un Capítulo IV, denominado de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

(...)

APARTADO A (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda persona tiene el derecho humano a la seguridad ciudadana y a vivir libre de corrupción.

APARTADO B. (...)



APARTADO C. (...)

APARTADO D. (...)

APARTADO E. (...)

APARTADO F. (...)

ARTÍCULO 53.-(...)

Las faltas de la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, serán suplidas por el o por la titular de la Secretaría de Hacienda.

CAPÍTULO IV
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Y DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 54.- Las atribuciones que corresponden al Estado en materia de seguridad ciudadana, se ejercerán por conducto de la Secretaría de Seguridad Ciudadana dependiente del Poder Ejecutivo del Estado.

La seguridad ciudadana tendrá como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos; comprende la prevención especial y general de los delitos, así como la prevención social de las violencias con una perspectiva de género, y enfoque diferencial; la inteligencia preventiva y la reinserción social, en un marco de respeto a los derechos humanos y con la participación de la ciudadanía.



La titularidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana recaerá en la persona que designe el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y contará con un Secretariado Ejecutivo, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión, que ejercerá las atribuciones que determine la ley.

El Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana se integrará y funcionará en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 69.-La institución del Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, que será un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; tendrá a su cargo, la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; así como el promover, proteger, respetar y garantizar los derechos al conocimiento de la verdad, la reparación integral del daño y de no repetición de las víctimas, ofendidos en particular y de la sociedad en general.

Para la investigación de los delitos, el Ministerio Público se auxiliará de una policía que estará bajo su conducción y mando en el ejercicio de esta atribución. La Ley le establecerá su estructura y atribuciones. Asimismo, intervendrá en todos los demás asuntos que determinen esta Constitución y las leyes.

La Fiscalía General del Estado contará con un Órgano Interno de Control que tendrá con las atribuciones previstas en las leyes aplicables, denominado Fiscalía



de Contraloría y Visitaduría; cuyo titular será nombrado y removido por el Fiscal General del Estado al igual que a los demás fiscales que formen parte de la Fiscalía General del Estado.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Una vez aprobado el presente Decreto de reformas por el Congreso del Estado, tórnese a los Ayuntamientos del Estado de Baja California, para el procedimiento previsto en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

SEGUNDO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, y entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintidós.

TERCERO. Dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente Decreto, se constituirá un Comité Intersecretarial integrado por las personas titulares de la Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá, de la Oficialía Mayor de Gobierno, de la Secretaría de Hacienda, de la Fiscalía General del Estado, de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario del Estado y por las demás personas o dependencias que designe la persona titular del Poder



Ejecutivo del Estado. El Comité, en su primera sesión, determinará las reglas para su funcionamiento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

Para los efectos del presente Decreto, el Comité tendrá por objeto:

a) Identificar los recursos humanos, financieros, bienes, patrimonio, fondos, participaciones o ministraciones presupuestales de carácter federal, activos y valores, o en su caso, los pasivos que la Fiscalía General del Estado destina, ejerce o haya asumido para la atención de las atribuciones en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que para el ejercicio de esta función se le hubieran transferido a la Fiscalía General del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo octavo transitorio del Decreto No. 7 de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado publicado el 23 de octubre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Los bienes y recursos a que se refiere este inciso, deberán corresponder y ser proporcionales con la estructura orgánica y unidades administrativas con que cuenta la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio de las funciones en materia de seguridad pública, autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 y sus ampliaciones, y que conforme al presente Decreto corresponderán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



b) Planificar, programar, proyectar, vigilar, evaluar y dar seguimiento a todas aquellas actividades y labores necesarias para la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a) al Poder Ejecutivo del Estado para ser destinados al ejercicio de las funciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

c) Realizar la transferencia de los bienes y recursos a que se refiere el inciso a), a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

d) Realizar los demás actos que sean necesarios para la correcta y cabal implementación del presente Decreto.

CUARTO. La Secretaría de Hacienda, contemplará en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2022, los ramos, programas y partidas que correspondan, a fin de garantizar el funcionamiento de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En la aprobación del Presupuesto Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 de la Fiscalía General del Estado, no se considerarán las partidas presupuestales destinadas a la atención de las atribuciones y funciones en materia de seguridad ciudadana.

QUINTO. Los recursos y participaciones correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal



(FASP) y demás recursos que de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal corresponda percibir al Estado en materia de Seguridad Pública, serán administrados por el Poder Ejecutivo Estatal, para la consecución de los fines del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO. En la transferencia de personal que se realice con motivo del presente Decreto, cualquiera que sea la naturaleza y forma en que presten sus servicios, se respetarán en todo momento las condiciones y prestaciones que, en su caso, gocen en su relación con los órganos correspondientes. Los trabajadores de base que como consecuencia de este Decreto sean transferidos, conservarán todos sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

SÉPTIMO. Hasta en tanto entre en vigor el presente Decreto, la Fiscalía General del Estado seguirá a cargo de las funciones, trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de seguridad, que corresponden al Estado, en los términos que actualmente disponen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes.

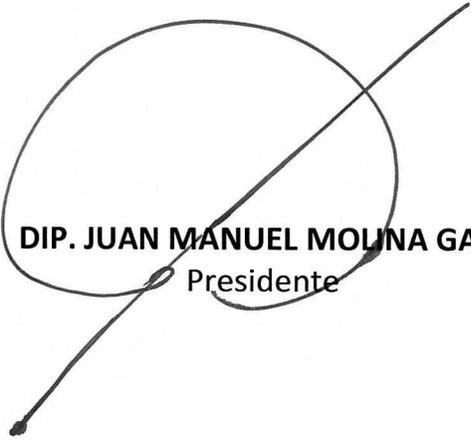
Los trámites, procedimientos y demás asuntos en materia de Seguridad Pública, a cargo de la Fiscalía General del Estado, que se encuentren pendientes de concluir o resolver a la entrada en vigor de este Decreto, serán transferidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su conclusión aplicando lo que establecen las leyes y las disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su inicio; salvo aquellos asuntos que por acuerdo del Comité Intersecretarial, deban ser concluidos por la Fiscalía General del Estado, en su caso.



OCTAVO. Las funciones, facultades, derechos y obligaciones a cargo de la Fiscalía General del Estado en materia de seguridad pública que se le otorguen o haya asumido en contratos, convenios o acuerdos celebrados con dependencias o entidades del Gobierno del Estado; o con dependencias y entidades de la Federación y de los Municipios, o con cualquier persona física o moral, serán asumidas, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de conformidad con las atribuciones que determinen las leyes aplicables.

NOVENO. A más tardar el 31 de diciembre de 2021 deberán aprobarse las modificaciones o abrogación de los ordenamientos legales que correspondan para dar cumplimiento al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el día 03 de diciembre de dos mil veintiuno.



DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
Presidente



DIP. AMINTHA GUADALUPE BRISEÑO CINCO
Prosecretaria